



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Ejecutivo.
Dte. Hospital Pablo Tobón Uribe.
Ddo. Organización Clínica General del Norte S. A.
Rad. 080013153015 – 2020 – 00148 – 00

El Hospital Pablo Tobón Uribe instauró demanda ejecutiva en contra de la Organización Clínica General del Norte S. A. con el objeto de obtener el recaudo de varias sumas dinerarias.

Examinada la demanda se colige que no es procedente librar mandamiento de pago, habida cuenta que no se acompaña con la misma los títulos que contienen las obligaciones reclamadas, tal como lo exige el artículo 430 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. Negar el mandamiento de pago solicitado, conforme a las razones esgrimidas en la parte considerativa.
2. Devolver la demanda y sus anexos a la actora, utilizando canales virtuales y sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

83b7597deb8e12af2cd95036622e687860a66f0a5024387c343e6e4290cb9a3

8

Documento generado en 13/01/2021 11:30:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>